

¿EXISTE LA PROPIEDAD COOPERATIVA EN ARGENTINA?¹

Nicolás Salvi²

ORCID: 0000-0003-1995-9847

nicolassalvi3@gmail.com

Resumen

El presente ensayo explora la existencia y viabilidad de un régimen de propiedad cooperativa en Argentina, analizando sus fundamentos teóricos y su encaje dentro del marco legal y económico vigente. Partiendo de una revisión exhaustiva del concepto de propiedad cooperativa en el marco de una teoría plural de las propiedades, se examinan sus definiciones y límites dentro del orden jurídico actual, así como las posibilidades materiales posibles que emergen en el contexto contemporáneo. Se evalúa el rol del Estado y del mercado como agentes normalizadores que, al imponer lógicas liberal-capitalistas, limitan el desarrollo del cooperativismo en sus aspectos más rupturistas. Finalmente, se reflexiona sobre si el régimen de propiedad cooperativa puede consolidarse como una alternativa viable dentro de una gobernanza estatal, o si, por el contrario, su existencia está condicionada a ser una expresión necesariamente de resistencia.

Palabras clave: Propiedad cooperativa, cooperativismo, teoría plural de las propiedades, teoría del estado, capitalismo.

¹ Este trabajo recibió el Premio Joven Investigador SASJu "Juan Carlos Agulla" en la convocatoria 2024, Categoría Egresados -Primera Mención

² Magíster en Derecho Privado Europeo por la Università Mediterranea di Reggio Calabria, Magíster en Filosofía por la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) y Abogado por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Doctorando en Derecho Político en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es Profesor de Introducción a los Sistemas Jurídicos en la Universidad San Pablo-Tucumán (USP-T) y docente de Teoría General del Derecho (UBA) y de Filosofía del Derecho (UNT). Coordinador del Observatorio de Derechos Fundamentales y Supervisor del Grupo de Estudios de Comunalidades y Derecho (GECyD) de USP-T.

EXISTE PROPRIEDADE COOPERATIVA NA ARGENTINA?

Resumo

Este ensaio explora a existência e a viabilidade de um regime de propriedade cooperativa na Argentina, analisando seus fundamentos teóricos e sua adequação à estrutura jurídica e econômica atual. Partindo de uma revisão exaustiva do conceito de propriedade cooperativa na estrutura de uma teoria pluralista da propriedade, são examinadas suas definições e limites dentro da ordem jurídica atual, bem como as possíveis possibilidades materiais que surgem no contexto contemporâneo. Avalia-se o papel do Estado e do mercado como agentes normalizadores que, ao imporem lógicas liberais-capitalistas, limitam o desenvolvimento do cooperativismo em seus aspectos mais rupturistas. Por último, reflete-se o regime de propriedade cooperativa pode se consolidar como uma alternativa viável dentro da governança estatal ou se, ao contrário, sua existência está condicionada a ser uma expressão necessária de resistência.

Palavras-chave: Propriedade cooperativa, cooperativismo, teoria da propriedade plural, teoria do Estado, capitalismo.

DOES COOPERATIVE PROPERTY EXIST IN ARGENTINA?

Abstract

This essay explores the existence and feasibility of a cooperative property regime in Argentina, analyzing its theoretical foundations and its fit within the current legal and economic framework. Starting from an exhaustive review of the concept of cooperative property in the framework of a pluralistic theory of property, its definitions and limits within the current legal order are examined, as well as the possible material possibilities that emerge in the contemporary context. The role of the State and the market as normalizing agents that, by imposing liberal-capitalist logics, limit the development of cooperativism in its most

rupturist aspects, is evaluated. Finally, it reflects on whether the cooperative property regime can be consolidated as a viable alternative within state governance, or whether, on the contrary, its existence is conditioned to be a necessary expression of resistance.

Key words: Cooperative property, cooperativism, plural property theory, state theory, capitalism.

1. Introducción y puntos de partida

El cooperativismo, como modo de organización económico-político, se presenta como un modelo solidario de organización económica basado en la gestión colectiva de los medios de producción. Este ensayo busca investigar si este modelo tiene una aplicación real de forma integral en Argentina, un país que, aunque cuenta con una rica historia en movimientos colectivistas y mutualistas, no se caracteriza por tener un andamiaje legal/formal propicio a la autonomía de este tipo de movimientos. Para esta tarea, ponemos el ojo especialmente en la relación de los participantes del cooperativismo con sus bienes, para evaluar la existencia o no de un esquema de propiedad cooperativa efectivo.

Por lo tanto, en este texto, no ponemos en duda la existencia de un movimiento cooperativo en la Argentina, sino más bien, evaluamos las condiciones de posibilidad que tienen los cooperativistas de utilizar un régimen de propiedad distinto (el cooperativo) al único efectivizado legalmente: el absoluto individual.

Este debate coloca en una difícil situación a cualquier académico dedicado a los estudios jurídicos, puesto que este, sea un dogmático, sociólogo o politólogo, está habituado a trabajar con una teoría monista de la propiedad. O sea, habla de propiedad, y no propiedades. De un solo derecho con una sola forma puesta.

Esta intrincada situación epistémica nos lleva sin dudar a la obra del afamado historiador del derecho Paolo Grossi, y su laborioso estudio sobre el alcance del vago concepto de propiedad. El jurista italiano, en sus múltiples trabajos sobre la materia (Grossi 1988, 1990, 1992), planteó una cuestión esencial, que bien puede resonar en los objetivos de nuestro análisis: ¿Existe una única forma de propiedad o múltiples formas de ella? La interrogante subyacente que Grossi formula gira en torno a que, sometiendo las relaciones de propiedad a la lupa de la historia, nos damos cuenta que son muchas las formas de propiedad

que han existido y que siguen existiendo. En este tipo de estudios –los que defienden una teoría plural de las propiedades–, resuenan especialmente las propiedades colectivas.

Estas propiedades quedaron fuera de las codificaciones del derecho positivo moderno, en un proceso paulatino del Estado moderno que ejerció como liquidador de las tierras colectivas que ponían en duda su soberanía o dominio eminente. Las banderas del libre comercio hicieron que, poco a poco, estas tierras y cosas fueran “desamortizadas”, y puestas en mercado. Todo bien debía ser público o privado, pero ciertamente tenía que tener un dueño identificable. Un ente abstracto llamado propietario que pasó a ser el protagonista del derecho moderno. Nace así el derecho de dominio perfecto de las codificaciones civiles (Grossi, 1992).

Las propiedades colectivas, ampliamente presente en la ruralidad del medioevo (Grossi, 1988), suponían un obstáculo para la concreción del capitalismo y las ideas liberales. La posibilidad de que existan tierras fuera del comercio, o que estas comunidades crearan sus propios sistemas normativos al interior de ellas mismas, tornaba aún más quimérico el proyecto estatal hegemónico (Congost, 2007).

Sin embargo, aunque las propiedades colectivas fueron marginadas, nunca desaparecieron completamente del todo. Autores de la filosofía social del siglo XIX como Robert Owen o Charles Fourier plantearon otras formas de poseer que rompían con la idea absoluta privatista, así como también lo hizo el anarquismo (D’Auria, 2007). No menos importante, las revoluciones socialistas, en su mayoría, promovieron la colectivización de los medios de producción, aunque frecuentemente esto se centró en la propiedad estatal (pública), que mantenía los mismos caracteres de la propiedad individual, pero bajo el control del Estado.

Por otro lado, el mundo contemporáneo aún muestra la existencia de comunidades alternativas que practican formas de propiedades colectivas, como los ejidos en México (Mochi, González & Girardo, 2020), los kibutzim y moshavim en Israel (Ben-David, 2020), o los commonage en Irlanda (Di Falco & Van Rensburg, 2008). En la Argentina contemporánea, junto con la propiedad comunitaria indígena y la colectiva campesina, son seguramente las experiencias nacidas de la llamada economía popular (Coraggio, 2020), las que más resuenan como las gestoras de una posible propiedad colectiva cooperativa. Estas experiencias, aunque marginadas en sus sistemas, muestran que las propiedades colectivas

han persistido en diversas formas, desafiando la hegemonía del modelo de propiedad absoluta individual.

Este ensayo se propone considerar la existencia y aplicación de un modelo en especial de propiedad colectiva: el de propiedad cooperativa. Planeamos hacerlo específicamente en el ámbito geográfico y político de Argentina, examinando si realmente logra desafiar la hegemonía de la propiedad absoluta individual. Para ello, comenzamos definiendo el concepto de propiedad y régimen de propiedad cooperativa, seguido de un análisis de los límites de la legislación cooperativa en Argentina. Posteriormente, exploramos el rol del Estado y el mercado como agentes normalizadores de estas experiencias, tendientes a transformarlas en sociedades mercantiles o en sujetos asalariados. Finalmente, explicamos porque la propiedad cooperativa puede ser vista como una forma de disidencia política a los gobiernos estatales y concluimos reflexionando sobre la viabilidad y futuro de este régimen.

La hipótesis central que guía este trabajo es que, aunque las formas cooperativas están reconocidas y reguladas por el sistema jurídico argentino, en la práctica y en general continúan operando bajo el modelo de propiedad absoluta individual, alineándose con las estructuras del capitalismo. En contraste, son las experiencias de gobernanza disidentes las que realmente ejercen el régimen de propiedad cooperativa en su sentido más auténtico, desafiando la superestructura legal y económica vigente. Por tanto, este trabajo argumenta que el régimen de propiedad cooperativa en Argentina se encuentra fuera del marco positivo-legal, en las prácticas colectivas y autogestionarias que se oponen al modelo hegemónico de la economía tradicional capitalista guiada por los Estados y el mercado.

2. Definición de Propiedad Cooperativa

La propiedad cooperativa se enmarca dentro del vasto y complejo concepto de las propiedades. La propiedad, en su aspecto jurídico, suele entenderse comúnmente como el derecho absoluto de usar, disfrutar y disponer de un bien dentro de los límites legales establecidos. Sin embargo, esta definición, ampliamente aceptada, oculta una compleja historia de luchas ideológicas y transformaciones semánticas.

Como bien marca Rosa Congost (2007), la historia de las propiedades no es lineal, y cada grupo de personas adapta su relación con el espacio y objetos en base a sus vivencias, la geografía, cultura y conflictos propios de cada lugar y sociedad. Las propiedades son,

desde este punto de vista, principalmente instituciones socio-políticas, más que institutos legales.

No obstante, estudiar las propiedades que no se ajustan al marco legal contemporáneo presenta un reto considerable. Hay poca literatura que se enfoque en un análisis exhaustivo de estas propiedades como instituciones socio-políticas. Por ello, es necesario adoptar un marco teórico que permita una descripción crítica más detallada y precisa de tales propiedades desde la teoría plural.

La estructura de análisis de la propiedad propuesta por el alemán Bertram Lomfeld (2023) resulta como un buen cuadro para esta tarea. Este académico conceptualiza la propiedad como los derechos subjetivos de uso sobre ciertos objetos o recursos, derechos que pretenden ser reconocidos y respetados por toda la sociedad (o sea, que tienen nota de exclusividad *erga omnes*). Luego, están las relaciones de poder que emergen de estos derechos, las que constituyen las “relaciones de propiedad”³. Finalmente, la combinación de derechos y obligaciones otorgados por los derechos de propiedad dentro de un sistema jurídico específico son denominadas por el alemán como “régimen de propiedad”.

Entonces, como hemos intentado marcar, todos los sistemas de gobierno estatales mantienen un régimen de propiedad basado en el ejercicio de la propiedad única absoluta, la legalmente reconocida. Aunque estemos frente a modelos de capitalismo de mercado o de capitalismo de estado, no varían en este punto, salvo en cómo distribuyen los bienes de producción. Los modelos ajenos a esto, plantean, como veremos más adelante, disidencias políticas.

Con este esquema en mente, queremos señalar también que existen formas de propiedad que no han sido formalizadas por los sistemas jurídicos, carecen de garantía estatal, o muestran resistencia al orden jurídico, pero no por ello dejan de ser, de hecho, propiedades que generan relaciones de propiedad. Justamente, habíamos anticipado que la propiedad cooperativa era un tipo de propiedad colectiva, especie que, en el sistema argentino, no goza de reconocimiento legal positivo más allá de la propiedad comunitaria indígena⁴.

³ El alemán cita como ejemplo las relaciones entre trabajadores y jefes-dueños, o locadores y locatarios de cosas. Ambas, relaciones propias de la propiedad absoluta liberal.

⁴ Reconocida en la Constitución Nacional Argentina en su artículo 75 inciso 17, en el artículo 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, y en otros cuerpos legales nacionales y provinciales. Sin embargo, como régimen de propiedad diverso al absoluto liberal, encuentra múltiples obstáculos para su efectivización.

Precisando un poco más, a propiedad colectiva la definimos como la relación real en la que un grupo detenta las facultades subjetivas de una cosa en conjunto, teniendo la nota de exclusividad frente a terceros ajenos a la colectividad. Los titulares son los miembros del colectivo, y este colectivo decide internamente las reglas de uso y aprovechamiento de la cosa y sus accesorios. Entonces, en nuestro esquema adaptado de Lomfeld, es una propiedad aunque no goce de la calidad de derecho *per sé* en el contexto argentino.

Adentrémonos, ahora sí, en el tipo específico que importa a este ensayo. La propiedad cooperativa es un tipo de propiedad colectiva, que se muestra como alternativa en búsqueda de democratizar el acceso y la gestión de los recursos. La titularidad de los bienes recae en los miembros del colectivo, que en esta especie, es la cooperativa.

En simples palabras, una cooperativa es una entidad independiente formada por individuos que se asocian voluntariamente con el fin de satisfacer sus necesidades comunes (D'Auria, 1997). Aunque su carácter es principalmente económico, puede también nacer para la satisfacción de exigencias políticas, sociales o culturales. En esta matriz colectiva, todos los miembros disfrutan de derechos y responsabilidades iguales. En su forma ideal, los recursos y beneficios se distribuyen equitativamente, y las decisiones se adoptan de manera democrática (un miembro, un voto), lo que facilita la participación activa de cada miembro y la creación de métodos de conciliación de conflicto propios (sistemas normativos autónomos).

Este modelo se basa, según la propia Alianza Cooperativa Internacional, en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; a su vez, la misma organización defiende los principios de 1. Adhesión voluntaria y abierta, 2. Gestión democrática de los miembros, 3. Participación económica de los miembros, 4. Autonomía e independencia, 5. Educación, formación e información, 6. Cooperación entre cooperativas, y 7. Interés por la comunidad (Alianza Cooperativa Internacional, s/f).

Como explica Aníbal D'Auria (1997), desde un punto de vista ético-político, este tipo de organización se presenta como una opción de ayuda mutua contra la opción capitalista. Explica el profesor de Buenos Aires:

“... la cooperación es una alternativa a la vía competitiva de satisfacción de necesidades; en lugar de hacer las cosas ‘contra’ los otros, se hacen ‘con’ los otros.

La cooperación viene a ser una especie de competencia a la competitividad” (D’Auria, 1997: 21).

El mismo D’Auria explica que la opción cooperativa se puede ejercer con distinta intensidad. Los tres grados que distingue el autor son:

1) Empresa cooperativa: asociaciones que en base a los principios y valores cooperativos, y las normas de funcionamiento que se dan a estas mismas, la gestión y organización de empresas destinadas a proporcionar servicios o productos para satisfacer las necesidades del grupo.

2) Comunidad cooperativa: colectivo de personas que viven permanentemente en un área geográfica en la que se pregonan interrelaciones por medio de la opción cooperativa y sus principios. Destaca porque sus miembros tienen una equitativa participación no solo en el ámbito económico, sino también en el gobierno de la comunidad.

3) Administración pública cooperativa: figura del derecho público destinada a la satisfacción de servicios como pueden ser los crediticios o de energía. Los miembros principales son organismos estatales como estados municipales.

Ahora bien, en nuestro ensayo nos interesa principalmente el grado 1 y el 2. Claramente tienen una intensidad diversa, y el punto 2 es difícil de imaginar para nuestras mentes subsumidas en el dogmatismo de la economía empresarial capitalista como norma. Sin embargo, es en ese grado donde la propiedad cooperativa hace mella.

Por esta situación, es esencial diferenciar entre la propiedad cooperativa, de las entidades que llamaremos sociedades cooperativas. A las sociedades cooperativas podemos definir las como sociedades jurídicas reguladas en las leyes comerciales nacionales de un país capitalista, que forman parte de su derecho societario⁵. Estas sociedades están limitadas a lo que la ley positiva diga sobre ellas y su autonomía coartada por esta. Pueden caracterizarse por tener ciertos beneficios tributarios y obligaciones diversas a las tradicionales sociedades comerciales (v.g.: sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada). Siguiendo esta línea, una sociedad cooperativa sigue las directrices del derecho positivo liberal, lo que

⁵ Resuena relevante para nosotros la definición que hace la dogmática comercialista argentina, como por ejemplo Ricardo A. Nissen (2019: 111): “Las sociedades cooperativas: Se encuentran reguladas por la ley 20.337 y son sociedades de capital variable, con acciones nominativas, cuyo fin principal consiste en crear ventajas económicas a sus asociados y no utilidades apreciables en dinero. Son sociedades comerciales y se les aplican supletoriamente las normas de la ley 19.550”.

la encuadra, en principio, dentro de los sistemas legales capitalistas y en el régimen de la propiedad absoluta⁶.

Esto claramente no es una condición necesaria. El colectivo puede encuadrarse y utilizar la figura de propiedad cooperativa para su beneficio, y en la práctica, ejercer el régimen de propiedad cooperativa bajo su plexo de valores y principios ajenos a la competencia.

No obstante, notamos esto para destacar que no es la regla común para las sociedades cooperativas aplicar o utilizar la propiedad cooperativa en su sentido más profundo. Muchas veces, estas sociedades, debido a su inserción dentro del marco capitalista, operan de manera similar a otras entidades comerciales, manteniendo la estructura de propiedad absoluta, y se ven practicando la vía de la competencia.

O sea, la dificultad de poder ejercer la propiedad cooperativa encuentra obstáculos para ser utilizada dentro de una economía de mercado altamente marcada por el egoísmo. El derecho positivo parece desear encaminarla hacia una sociedad comercial para apaciguar sus aspiraciones más revolucionarias en el sistema.

En este escenario, la propiedad cooperativa se convierte en un tipo que, al parecer, solo puede ser utilizada por organizaciones con una postura disidente frente al orden económico y político vigente, cuestionando y desafiando las estructuras de poder tradicionales. Esto lo analizaremos más adelante.

Empero, las cooperativas no solo tienen amenazas externas. También podemos hablar de debilidades internas que pueden hacer roturas en sus valores y principios. Esto es evidente cuando se establecen jerarquías dentro de la organización que terminan desvirtuar su naturaleza democrática. La creación de directorios y la contratación de trabajadores en relaciones de dependencia pueden llevar a la cooperativa a operar de forma prácticamente idéntica a una sociedad comercial capitalista, comprometiendo sus principios fundamentales. Este fenómeno, conocido como “isomorfismo institucional” (Carneiro, Panhoca, y Dozsa, 2014; Gómez y Pérez Sosa, 2015), ocurre cuando una organización adopta las estructuras, normas y prácticas del entorno dominante para asegurar su supervivencia dentro de un sistema económico.

⁶ Un interesante caso empírico de esta situación lo trata Hita (2020), al hablar de la mercantilización de las cooperativas en Extremadura, España. País que por cierto, tiene una fuerte presencia histórica de cooperativismo y mutualismo.

Para observar estas tensiones, podemos traer a colación el caso analizado por María Laura Henry y Julio Neffa (2022), donde estudian las dificultades para alcanzar la gestión horizontal de la empresa recuperada denominada Cooperativa Papelera. Los autores notan como límites endógenos, la falta de democracia económica e igualdad entre sus miembros, la extrema división técnica y social de los miembros, la carencia de actividades de educación cooperativa, entre otros. En cuanto a los factores exógenos, advierten la insuficiencia de apoyo estatal y las presiones del mercado. Es interesante sobre esto último como remarcan que:

“Las empresas autogestionarias tratan de superar el estancamiento y caída de las ventas sin despedir a los socios, como sí hacen las empresas públicas y privadas. Recurren a la reducción de los adelantos a distribuir a cuenta de excedentes, pero en consecuencia se frenan las inversiones para amortizar, modernizar y ampliar sus medios de producción. Esta es la situación que predomina en Argentina con pocas excepciones, por lo cual es esperable que en el corto plazo la cooperativa que hemos analizado en este artículo y muchas otras tengan mayores dificultades para alcanzar autonomía respecto del contexto económico y, por ende, desplegar mayores grados de autogestión.” (Henry y Neffa, 2022: 17).

Ahora bien, hasta aquí muchos pensaran que la idea de la empresa o comunidad cooperativa que aplica un sistema de propiedad contrahegemónico es plenamente utópica, siendo la sociedad cooperativa alineada al modelo capitalista la versión posible dentro de las condiciones materiales. Pero esto es discutible.

A lo largo del siglo XX, diversos modelos de organizaciones bajo regímenes de propiedad cooperativa han ilustrado tanto sus potenciales como sus desafíos. En el mundo occidental, los kibutzim en Israel, por ejemplo, son comunidades agrícolas donde la propiedad de la tierra y otros recursos es colectiva y las decisiones se toman de manera democrática por los miembros (Ben David, 2020). Aunque los kibutzim han sido fundamentales en la construcción de la economía israelí, han tenido que adaptarse a las presiones del mercado global y los cambios de su gobierno nacional, lo que ha llevado a una

cierta privatización de recursos y a cambios en sus estructuras organizativas (contratación de empleados temporarios), reflejo del isomorfismo institucional⁷.

Por otro lado, en el mundo socialista, los koljoses soviéticos, cooperativas agrícolas colectivas que formaron parte del sistema agrario de la Unión Soviética. A pesar de su objetivo de eliminar desigualdades rurales y promover el socialismo de lo urbano a lo rural, enfrentaron dificultades como la falta de incentivos individuales y la interferencia estatal, limitando su efectividad. En muchos casos, la burocratización y la centralización de las decisiones en el politburó terminó por desnaturalizar su matriz cooperativa (Brugola, 1962).

Con esto en mente, algunos pueden argumentar que la hipótesis de modelo utópico se confirma con estos casos, o que al menos ya no son característicos del tardocapitalismo actual. Pero hay al menos un ejemplo actual que rompe con esta línea de pensamiento.

En la región de Rojava, situada en el norte de lo que formalmente llamamos República Árabe de Siria, se ha implementado un modelo de economía cooperativa dentro del marco del confederalismo democrático, una corriente de pensamiento inspirada por el intelectual y activista kurdo Abdullah Öcalan (2015), basada en principios de democracia directa, ecología social y feminismo⁸. Este modelo cooperativo se destaca por su enfoque en la economía comunal, donde la propiedad y la gestión de los recursos se ejercen – voluntariamente- de manera colectiva, descentralizada y sin intervención de autoridades estatales, a través de comunas y asambleas populares (Aslan, 2022).

En Rojava, cuentan Hamey y Miley (2022) alrededor del 80% de la tierra, anteriormente nacionalizada por el régimen sirio, fue transferida a las comunas tras la revolución. El 20% restante permanece en manos de grandes terratenientes, que no son expropiados en base a que los revolucionarios de Rojava no practican la colectivización forzada ni la unión compulsiva al sistema comunal. Las cooperativas, organizadas por estas

⁷ Es evidente esta situación en, por ejemplo, la contratación de trabajadores ajenos al colectivo/cooperativa en los kibutzim. (Strom, 2017)

⁸ La situación de Rojava presenta un contexto coyuntural interesante. En 2005, en esta región, comenzó a conformarse la llamada Unión de las Comunidades Kurdas (KCK). Este modelo de gobernanza, basado en principios de democracia directa y autogestión, ofrece una visión radicalmente diferente de cómo se pueden administrar las comunidades y los bienes comunes, proponiendo una alternativa que se pretende viable a los Estados-nación modernos. En lugar de intentar crear un Estado, esta revolución plantea un proyecto comunalista que pone en el centro la idea de autogobierno, englobándose dentro de los programas de democracia radical (Dirik, 2022).

comunas, tienen por objetivo convertirse en la forma económica dominante en la región a base de demostrar las ventajas propias que tiene este sistema.

El modelo Rojava es una muestra tangible de cómo las cooperativas tienen aún mucho para mostrar frente a las estructuras tradicionales del capitalismo, manteniendo su carácter contrahegemónico y contribuyendo a la sostenibilidad de la opción cooperativa en circunstancias extremadamente difíciles. A pesar de las adversidades, el desarrollo de la economía cooperativa en Rojava ofrece una valiosa evidencia empírica de como el apoyo mutuo suele darse en los más variados contextos de la humanidad, como lo es un período de guerra constante.

Los casos que hemos brindado manifiestan el potencial transformador de la opción cooperativa y los desafíos para mantener sus principios en un entorno económico cambiante y a menudo hostil. Las cooperativas, en un ambiente de sensación de capitalismo universalizado, deben enfrentar presiones para adaptarse sin perder su matriz colectiva. Casi siempre, en desventaja frente a las hostiles empresas privadas y públicas que tienen menos presiones a la hora de “jugar” en el mercado.

A continuación, con el marco conceptual y las ejemplificaciones prácticas más claras, examinaremos cómo la ley base del cooperativismo en Argentina y sus limitaciones para dar cuenta de un régimen cooperativo pleno. Veremos que, como todo análisis meramente formalista, resulta insuficiente o inadecuado para dar cuenta de las experiencias materiales de los colectivos y su ejercicio económico y político.

3. Límites legales y nuevas posibilidades materiales

El cooperativismo en Argentina ha tenido un desarrollo dinámico desde sus inicios a fines del siglo XIX, cuando comenzaron a formarse las primeras cooperativas rurales y urbanas. Las cooperativas emergieron como herramientas esenciales para mejorar las condiciones de vida de sus miembros, particularmente, para dar solución a necesidades básicas de la creciente población (Plotinsky, 2015; Schujman, 2020).

Los juristas contemporáneos suelen poner el ojo en los cuerpos legales para dar cuenta de la situación ontológica de una actividad. Obviamente aquí hay un salto lógico que resulta falaz, lo que no quita importancia a la evaluación del reconocimiento estatal para entender la situación entre el gobierno central y las experiencias en cuestión.

Dicho esto, la ley clave en este movimiento en la actualidad es la Ley Nacional 20.337⁹, más conocida como la ley de cooperativas. Esta nació como un intento por actualizar y unificar el marco legal del cooperativismo, que sigue siendo la base normativa para las cooperativas en Argentina hasta el día de hoy.

La ley establece los requisitos de constitución de cooperativas, detalla la organización internas que deben tener, la responsabilidad y obligación de los socios, la forma de distribución de los excedentes, la regulación económica y financiera de estas entidades, la supervisión y contralor por parte del Estado (en la órbita del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES-)¹⁰ y el proceso de disolución y liquidación. Como se puede ver, guía a las cooperativas desde su nacimiento, a lo largo de su desarrollo y hasta su extinción.

Bueno, sin dudas esta ley se presenta como una robusta protección formal y garantía de reconocimiento estatal de las cooperativas en su amplio espectro. Podemos destacar como pregonera el fomento de la democracia interna, la promoción de la educación y valores cooperativos.

No obstante, al lector atento no se le escapará que esta normativa está pensada principalmente para el mundo de las sociedades cooperativas. Ante esto, una norma de este tipo no deja de traer problemas frente a la rigidez de sus aristas, que dificultan la adaptación a las realidades particulares de cada colectivo. Igualmente, la inflación burocrática representada por la normativa administrativa INAES puede desincentivar a los trabajadores a optar por esta forma social

Otro de los factores más estudiados es el fraude laboral que puede cometerse. Las personas pueden aprovecharse del marco beneficioso de las cooperativas para crear entidades que para nada responden a los principios cooperativos ni a los requisitos legales, para evadir responsabilidades laborales (Basualdo, 2018).

Pero lo más importante, y que escapa a cualquier análisis legal, es que el compromiso de los socios es la base tanto para el éxito de la cooperativa como para su

⁹ Un análisis más vasto de la normativa puede ser visto en Cracogna (2021). El texto íntegro de la normativa puede ser recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

¹⁰ Antes denominado Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, cambió su nombre por INAES por medio del Decreto 721/2000. Recuperable en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64169/norma.htm>

adecuación a los principios y valores. Es cierto que el Estado y organizaciones no gubernamentales pueden hacer un importante trabajo de publicidad de la educación cooperativa, pero terminan siendo los miembros de los colectivos quienes asumen o no los obstáculos de la opción cooperativa. Como evidencia Carlos César Basaños (2021), el cooperativismo argentino tiene una gran cantidad de formas en las que configura su institucionalidad, pero esta diversidad no es crédito de la ley 20.337, sino más bien de práctica material de los cooperativistas.

Esto no obsta que tanto el Estado como el Mercado pueden jugar un papel principal también en disuadir a los grupos de optar por una opción que no sea la de la competencia. Que, como hemos ido esbozando, es el común de la regla en los ordenamientos legales contemporáneos.

Por todo esto, el marco de la ley 20.337 es seguramente bienintencionado, y sirve como una gran herramienta tanto para quienes quieren realizar sociedades que participen del sector reservado al mundo cooperativo; como también una herramienta legal que puede servir de apoyo para los colectivos que desean asumir los riesgos y beneficios de utilizar el régimen de propiedad cooperativa.

Esta ley, y las resoluciones que la acompañan, poco pueden hacer para generar una aplicación positiva armónica del régimen cooperativo junto con el régimen absoluto. Es más, el canon absoluto termina por imponerse y rechazar el trasplante jurídico cooperativo.

Con esto aclaramos de nuevo que no pretendemos afirmar que los colectivos que se valen de estas herramientas no practiquen la propiedad cooperativa. Pero si queremos especificar que, al no ser un tipo de propiedad reconocida concretamente en el ordenamiento argentino, y que choca con el *numerus clausus* de derechos reales argentinos, toca analizar situación a situación para evaluar el grado de cooperación alcanzado y el régimen de propiedad por el que se guía cada grupo.

Justamente, como habíamos anticipado, el examen legal será siempre insuficiente para descubrir la existencia de colectivos que practiquen el régimen cooperativo de propiedad en Argentina. Tal como afirma la economista y activista kurda Azize Aslan:

“...el criterio para más cooperativas o el cooperativismo no es que tengan una estructura organizativa legal, o que tengan que constituirse bajo una regulación legal. Por otra parte, una estructura semejante no puede considerarse una

institución. Lo esencial es la práctica que la sociedad revela a través de la cooperación, por lo que se prefiere el concepto de cooperativismo, que indica una movilización colectiva, en lugar de cooperativa entendida sólo como estructura” (Aslan, 2022: 288-289).

En este sentido, resulta más atinado el estudio casuístico de experiencia a experiencia, para evaluar la intensidad cooperativa de cada organización. Destacan en este sentido, las propuestas más radicales del movimiento cooperativista argentino. Estas pueden vislumbrarse en los estudios de las empresas recuperadas del siglo XXI (Rebón y Rieiro, 2020), el análisis de cooperativas que se plantan abiertamente contra las lógicas del neoliberalismo (Bauni y Fajn, 2023) o las investigaciones de regiones principalmente rurales donde se crean comunidades intercooperativas en base al apoyo mutuo (Conti y Suzette, 2020).

Centrándonos en el último caso, Santiago Conti y Suzette Sánchez (2020) nos muestran como en la estepa rionegrina, un conglomerado de colectivos viene realizando trabajos bajo régimen cooperativo desde finales de los años 60 a la actualidad. La comunidad propia de la región se ve marcada por estas prácticas, generando un empoderamiento de los productores, un factor fuerte de solidaridad y una diversificación económica. Todo esto, generando una transformación social de magnitudes tremendas para este espacio geográfico. Hablamos de un microcosmos político de grandes alcances en la región, aunque ciertamente aún poco estudiado.

Pues bien, nos vamos dando cuenta con los ejemplos que otorgamos, que hay grados de resistencia frente a los gobiernos y los sistemas económicos tradicionales. Toca ver con mayor desarrollo la actitud que toman los Estados y el mercado frente a este tipo de experiencias disruptivas.

4. El rol del Estado y el mercado como agentes normalizadores

Hasta aquí hemos dado cuenta de dos planteos clave. Primero, que el principio que justifica la existencia de los regímenes de propiedad cooperativa es la promoción de la participación equitativa y democrática conseguida por vía de colaboración colectiva. Luego, que la integración del cooperativismo en los sistemas de gobernanza estatal plantea

interrogantes/dificultades sobre su capacidad para sostenerse frente el modelo económico hegemónico capitalista y promover un sistema verdaderamente cooperativo.

En el panorama jurídico, las cooperativas están obligadas a seguir un marco organizativo y de gestión que, aunque democrático en su estructura formal (un miembro, un voto), no elimina la centralización de la propiedad y el control de los medios de producción en la comunidad nacional. El reconocimiento y la regulación estatal de las cooperativas en Argentina nos sitúa en una realidad paradójica. Por un lado, estas políticas pueden apoyar el desarrollo de actividades cooperativas. Por el otro, existe el riesgo de que el Estado, en su afán de normativizar estas experiencias, acabe encajándolas dentro del marco tradicional de la propiedad privada o pública.

Este proceso de normalización¹¹, en términos foucaultianos, no sólo tipifica, sino que también disciplina, limitando el potencial transformador de las cooperativas al alinearlas con estructuras de poder establecidas. En lugar de operar como verdaderas alternativas al capitalismo, las cooperativas podrían verse absorbidas por el sistema que pretendían desafiar.

Dentro de su teoría del poder, Michel Foucault (1996) describe cómo el poder disciplinario como un mecanismo que no se ejerce únicamente desde el Estado, sino que circula por toda la sociedad, clasificando, controlando y reglamentando a los individuos. Este poder, al regular la economía contrahegemónica (desde lo jurídico y lo mercantil), no sólo busca garantizar su funcionamiento dentro de un marco legal, sino también inscribirlas en la lógica del mercado capitalista, apaciguando su potencial transformador y radicalizante, subsumiéndolo en un mecanismo más del sistema dominante. *Ergo*, se otorga un placebo en forma de ley.

Juan Pablo Hudson (2022) nota muy bien este proceso de “tire y afloje” de los gobiernos para con los movimientos sociales del último siglo en la Argentina. Se generan políticas para generar economías sociales autónomas en épocas de crisis, pero cuando esta se

¹¹ Foucault refiere a la normalización como el proceso de corregir/disciplinar, ejercido por instituciones como cárceles o fábricas hacia a los sujetos para que se adapten a la norma o lo estándar. Explica el francés: “En nuestra época todas estas instituciones —fábrica, escuela, hospital psiquiátrico, hospital, prisión— no tienen por finalidad excluir sino por el contrario fijar a los individuos. La fábrica no excluye a los individuos, los liga a un aparato de producción. La escuela no excluye a los individuos, aun cuando los encierra, los fija a un aparato de transmisión del saber. El hospital psiquiátrico no excluye a los individuos, los vincula a un aparato de corrección y normalización.” (Foucault 1996: 118).

ve apaciguada, se intenta encaminar de nuevo a los trabajadores a ser asalariados tradicionales.

Este enfoque parecería subestimar el cooperativismo como una alternativa económica sostenible, autónoma, y de creación de dignidad para los trabajadores. Pero si uno ve más allá, puede vislumbrar como esto tiene también la función críptica de sosegar las aspiraciones emancipadoras de estas experiencias.

Esta reflexión nos lleva inevitablemente a notar, como fuimos esbozando a lo largo de este escrito, que el ejercicio de la propiedad cooperativa no es solamente una forma alternativa de gestión de recursos, sino también una práctica de gobernanza disidente y resistencia. Al desafiar las estructuras de poder establecidas, la propiedad cooperativa ofrece una visión alternativa de desarrollo económico, basada en la democracia material, el apoyo mutuo y el consenso, que podría redefinir las bases mismas de la regulación de conductas en Argentina.

5. Régimen de propiedad cooperativa como disidencia

Ya se vuelve más evidente que el régimen de propiedad cooperativa se presenta como un desafío a la forma estatal de gobierno y a la economía de competencia, principalmente por su confrontación con el egoísmo social inherente al sistema capitalista. Mientras que la competitividad y la acumulación de riqueza personal son valores centrales en un régimen de propiedad absoluta liberal; la cooperación y la equidad son los principios fundamentales de la propiedad cooperativa.

La propiedad cooperativa descentraliza el poder económico al colocarlo en manos de los propios trabajadores, lo cual impugna la concentración de riqueza. Este modelo empodera a los individuos y a las comunidades locales, fomentando una economía más inclusiva y participativa en el proceso de decisiones y solución de conflictos. Máxime, la búsqueda de autonomía, autogestión y participación democrática choca con el enfoque centralizado y uniforme del Estado, generando inevitables tensiones y conflictos.

En este sentido, las cooperativas pueden ser vistas como espacios de construcción de poder popular, donde los individuos y las comunidades pueden ejercer un control real sobre sus vidas y medios de subsistencia. Esto, a su vez, se presenta como una forma posible y real de democracia en su sentido más genuino y directo (D'Auria, 1997). Esto pone en

evidencia la idea de imposibilidad de democracia directa en la actualidad, poniendo en una situación difícil al oxímoron de democracia representativa.

El gobierno estatal, al no realizar cambios estructurales en sus políticas macroeconómicas, perpetúa un sistema que margina al cooperativismo a un papel secundario, y en muchos casos, de mera salvaguarda frente a momentos de crisis. Para que las cooperativas puedan cumplir su potencial transformador, es necesario un marco normativo que reconozca y apoye su autonomía y capacidad para operar en base a su esquema axiológico. El problema está en que, probablemente, sea imposible para un gobierno estatal sustentar los esquemas cooperativos de forma hegemónica, y ningún pluralismo jurídico institucional pueda resolverlo burocráticamente.¹²

A simples cuentas, intentamos mostrar nuevamente los límites del gobierno estatal centralizado. Esto no significa que no haya posibilidades. Hoy en la disidencia sin dudas existen experiencias que practican en menor o mayor medida regímenes de propiedad cooperativa en Argentina. Pero tampoco hay dudas de que el lugar que ocupan está lejos de estar a la luz del día y del reconocimiento formal. El cambio estructural que significaría para el Estado reconocer un régimen con relaciones de propiedad tan diametralmente opuestas al de la propiedad absoluta, podría llegar al punto de una revolución legal, y la propia autodestrucción de su poder soberano.

6. Reflexiones finales

A lo largo de este ensayo, se ha intentado demostrar que, aunque existen numerosas experiencias cooperativas en Argentina, estas no constituyen necesariamente colectivos que se subsumen a un régimen de propiedad cooperativa. En general, estas entidades operan dentro del marco capitalista sin presentar resistencia, lo que limita su capacidad para desafiar el modelo económico hegemónico y realizar su potencial disruptivo. En particular, se ha argumentado que las sociedades cooperativas en Argentina, aunque se rigen formalmente por los principios cooperativos, a menudo funcionan materialmente como cualquier otra entidad comercial, adaptándose a las estructuras de propiedad privada absoluta.

¹² El caso empírico analizado por medio de la etnografía por Sebastián Carenzo y María Inés Fernández Álvarez (2011) de una cooperativa de reciclado en La Matanza evidencia este tipo de situaciones en la práctica.

Si se desea avanzar hacia un modelo de propiedad cooperativa más circunscripto a la opción cooperativa y su plexo axiológico, es necesario promover cambios radicales en el marco legal y económico. Las leyes actuales, aunque proporcionan un marco normativo básico y útil para muchos grupos, no son suficientes para fomentar verdaderamente un régimen de propiedad cooperativa en Argentina.

Se pueden evaluar dos vías de cambio radical para lograr el cometido de dar marco institucional a este régimen de propiedad y respuesta a los colectivos que deseen practicarlo. El primero sería la adaptación de todo el andamiaje legal al plexo axiológico del cooperativismo. Es decir, cambiar los preceptos ético-políticos subyacentes al derecho civil, comercial, laboral, tributario, penal, administrativo, etc. Hablamos de un cambio estructural nunca visto que daría por fundada una república cooperativa.

La otra opción, más plausible quizás, es la de otorgar mayor autonomía a los colectivos sociales para el ejercicio y creación de comunidades cooperativas dentro del mismo Estado. Esto quiere decir, a simples cuentas, ceder soberanía política económica en pos de un desarrollo democrático de estas comunidades, con todos los peligros y preguntas abiertas que nos deja esa vía.

Ciertamente la segunda posibilidad puede parecer la indicada. Pero para no quedarnos solo en las bellas palabras, toca dar cuenta de que muy posiblemente ese camino sea incompatible con un proyecto de gobierno estatal, y se encuentren contradicciones insalvables. Queda abierto como estudio, la evaluación de la posibilidad de gestión y organización de este tipo de propiedades en organizaciones políticas no estatales, como la ejemplificada en Rojava.

Si dejamos pasar esta oportunidad de replantearnos y debatir la organización social y económica, no solo habremos perdido un ideal de cambio o posibilitar una utopía. También habremos consentido en perpetuar un régimen que reduce la libertad material a una ilusión y la vía cooperativa a un simple mecanismo de supervivencia en crisis. La cuestión no es si es posible una u otra alternativa, sino si estamos dispuestos a abandonar los dogmas de la teoría social contemporánea que en nombre de la *realpolitik* abandona la discusión sobre los cambios realmente estructurales en los andamiajes sociales. Porque, en última instancia, lo que está en el tablero político y parece que nos rehusamos a tocar, no es otra cosa que nuestra capacidad de imaginar y construir un futuro materialmente democrático.

Referencias bibliográficas

- Aslan, A. (2022). *Economía anticapitalista en Rojava: las contradicciones de la revolución en la lucha kurda*. Puebla, Bajo tierra.
- Basañes, C. C. (2021). “Debate sobre innovación institucional en el cooperativismo argentino”, *Deusto Estudios Cooperativos*, (18), pp. 177-202.
- Basualdo, M. E. (2020). *La cooperativa de trabajo: un análisis crítico en la Argentina del siglo XX*. Ediciones UNL.
- Bauni, N., & Fajn, G. (2023). *Estrategias intersticiales de resistencia al neoliberalismo como forma de organización colectiva y ampliación de derechos*.
- Ben-David, J. (2020). “The kibbutz and the moshav”, en Krausz, Ernest (Ed.), *Sociology of the Kibbutz*, pp. 37-49. Routledge.
- Brugarola, Martín. (1962). “Cooperativas de cultivo en común”, *Fomento social: revista trimestral de sociología y de moral económica*, Vol. 17, No. 67, pp. 239-249.
- Carenzo, S., & Fernández Álvarez, M. I. (2011). “El asociativismo como ejercicio de gubernamentalidad: 'cartoneros/as' en la metrópolis de Buenos Aires”, *Argumentos (México, DF)*, 24(65), pp. 171-193.
- Carneiro, L. M., Panhoca, L., & Dozsa, D. (2014). “Mecanismos de Isomorfismo na Gestão de Empreendimentos de Economia Solidária”. *VIII Encontro de Estudantes em Empreendedorismo e Gestão de Pequenas Empresas (EGEPE)*, Goiana, 24.
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Barcelona, Crítica.
- Conti, S., & Sánchez, S. (2020). *Cuando organizar el trabajo es organizar la comunidad. Cooperativismo rural en la estepa de Río Negro*.
- Cracogna, D. (2021). “La legislación cooperativa en Argentina”, *Deusto Estudios Cooperativos*, (18), pp. 53-85.
- D'Auria, Aníbal. (1997). *Democracia y cooperativismo*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
- D'Auria, A. (2007). “El anarquismo ante la propiedad”, *Crítica Jurídica Nueva Época*, (26), pp. 115-124.

- Di Falco, S., & Van Rensburg, T. M. (2008). "Making the commons work: Conservation and cooperation in Ireland", *Land Economics*, 84(4), pp. 620-634.
- Dirik, D. (2022). "Stateless citizenship: 'radical democracy as consciousness-raising' in the Rojava revolution", *Identities*, 29(1), pp. 27-44.
- Foucault, Michel. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.
- Gómez, G. L., & Pérez Sosa, F. A. (2015). "Determinantes del isomorfismo institucional de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en México", *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, (119), pp. 77-106.
- Grossi, P. (1988). "La proprietà e le proprietà nell'officina dello storico", *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 17(1), pp. 359-422.
- Grossi, P. (1990). "Assolutismo giuridico e proprietà collettive", *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 19(1), pp. 505-555.
- Grossi, P. (1992). *Il dominio e le cose. Percezioni medievali e moderne dei diritti reali*. Milano, Giuffrè.
- Hammy, C., & Miley, T. J. (2022). "Lessons from Rojava for the paradigm of social ecology", *Frontiers in Political Science*, 3, 815338.
- Henry, M. L., & Neffa, J. C. (2022). "Cooperativas de trabajo y la dificultad de alcanzar la autogestión horizontal. Trayectoria y análisis de una fábrica recuperada en argentina", *Ciencias administrativas*, (20), 2-2.
- Hita, L. M. (2020). "Reflexiones sobre la creciente mercantilización de las cooperativas al hilo de la nueva Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura", *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, (134), pp. 61-70.
- Hudson, J. P. (2022). "Historia de los planes sociales en la Argentina 2002-2022: el mito del eterno retorno asalariado", *Conflicto Social*, 15(27), pp. 163-196.
- Mochi, P., González, T., & Girardo, C. (2020). "La economía solidaria en México: un caleidoscopio de experiencias", en Álvarez, J.F. & Marcuello, C. (Dirs.) *Experiencias Emergentes de la Economía Social*, OIBESCOOP, pp. 427-457.
- Nissen, R. A. (2019). *Curso de derecho societario*. Buenos Aires, La Ley.
- Öcalan, Abdullah. (2015). *Democratic confederalism*. Transmedia Publishing.
- Plotinsky, D. (2015). "Orígenes y consolidación del cooperativismo en la Argentina", *Revista Idelcoop*, 215, pp. 157-78.

- Rebón, J., & Rieiro Castiñeira, A. (2020). “Consolidación cooperativa de empresas recuperadas por sus trabajadores en Argentina y Uruguay”, *Psicoperspectivas*, 19(2), pp. 7-18.
- Schujman, M. (2022). “Pasado, presente y futuro para instituciones y políticas públicas para las cooperativas en la Argentina”, en Correa, Felipe (ed.), *Instituciones y políticas públicas para el desarrollo cooperativo en América Latina*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, pp. 53-88.
- Strom, Marjorie. (2017). “The Thai Revolution: The changes in agriculture in the kibbutzim and moshavim of the Arava in the 1990s”, en Palgi, Michal y Shulamit Reinharz, *One Hundred Years of Kibbutz Life*, Routledge, pp. 289-302.

Referencias digitales

- Alianza Cooperativa Internacional. (s.f.). *Identidad cooperativa: nuestros principios y valores*. Recuperado de <https://ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- Coraggio, J. L. (2020). *Economía social y economía popular: Conceptos básicos*. INAES. Recuperado de <http://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/Economia%20Social%20y%20Economia%20Popular%20-%20Conceptos%20Basicos.pdf>
- Lomfeld, Bertram. (2023). “Property”, en Sellars, Mortimer y Kirste, Stephan (eds), *Encyclopedia of Philosophy of Law and Social Philosophy*, New York, Springer. https://doi.org/10.1007/978-94-007-6730-0_546-1